



## Resolución Gerencial Regional N° 000038 -2025-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 ENE 2025

**VISTO**, el Memorando N° 4258-2024-GORE-ICA/PPR que contiene la Resolución N° 12 expedido por el 3° Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaído en el Expediente N° 0364-2024-0-1401-JR-LA-03, en el proceso promovido por doña **MAGDA PETRONILA DIAZ DE AQUIJE**, sobre materia de Acción Contenciosa Administrativo, seguido contra la Gerencia Regional Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 108-2024-GORE-ICA/GRDS, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, declaro Infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el Oficio N 3082-2023-GORE-ICA-DREI.DIPÈR/ARP del 21 de diciembre de 2023, mediante el cual Declara Improcedente su solicitud de recalcule de la continua del pago de la Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación que se le viene abonando en la actualidad en su pensión de docente cesante en el rubro + Banes- ascendente al 30% de su remuneración, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la administrada interpone demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado -Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicias de Ica, contra las Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-Ica, debidamente representada por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica Seguido con él Expediente Judicial N° 0364-2024-0-1401-JR-LA-03;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Político del Estado, concordante con el art. 2° de la Ley N° 27887 "Ley orgánico de los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económicas y financiera un pliego presupuestal;

Que, en su estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conducta o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, mordicando que los "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos en poder calificar su contenido y sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"-(...);.



Que, mediante sentencia N° 12 de fecha 17 de setiembre del 2024, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 08 de 18 de julio 2024, a través de la cual se declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, interpuesta por doña **MAGDA PETRONILA DIAZ DE AQUIJE** sobre Proceso Contencioso, Administrativo. En consecuencia: **PRIMERO. -: DECLARO NULO** el acto administrativo contenido en el **Oficio N° 3082-2023-** de fecha 21 de diciembre del 2023, mediante el cual se le denegó el pago de la actualización y recalcule del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su pensión total. **REVOCARON** la sentencia en el extremo que: **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCION ADMINISTRATIVA**, disponiendo el recalcule de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la pensión total, y como consecuencia de ello el reintegro solicitado, desde el mes de ABRIL del 2022 en forma **PERMANENTE Y CONTINUA**, con deducción de lo difuntamente ya pagado por dicho concepto, más intereses legales **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante, de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución, con lo demás que contiene. **PRECISARON** que el recalcule de la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación debe ser en base al 30% de la remuneración total de acuerdo a Ley;

Estando al Informe Técnico N° 029-2025-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 25981, Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2023-GORE-ICA/GGR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** -Habiéndose declarado judicialmente: **NULO** el acto administrativo contenido en el Oficio N° 3082-2023- de fecha 21 de diciembre del 2023, mediante el cual se le denegó el pago de la actualización y recalcule del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su pensión total.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **MAGDA PETRONILA DIAZ DE AQUIJE**, en contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** -**ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación de Ica, **CUMPLA** con emitir Nueva Resolución Administrativa, disponiendo el recalcule de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la pensión total, y como consecuencia de ello el reintegro solicitado, desde el mes de ABRIL del 2022 en forma **PERMANENTE Y CONTINUA**, con deducción de lo difuntamente ya pagado por dicho concepto, más intereses legales **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante, de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución, con lo demás que contiene. **PRECISARON** que el recalcule de la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación debe ser en base al 30% de la remuneración total de acuerdo a Ley.



**ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE**, la presente resolución dentro del término de ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, y en el término de la distancia al Tercer Juzgado -Urb-California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica-

**ARTICULO QUINTO. – DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
*R. López M.*  
Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARINOS  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL